

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia –Caquetá-, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Ref. Ordinario Laboral – promovido por GLORIA ELCY LONDOÑO NIETO en contra de LA ALCALDÍA DE FLORENCIA Y OTROS. Rad. No. 18001-31-05-001-2014-00368-01.

Que de conformidad con lo instituido en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 69 y 82 del C.P.L y S.S. se dispone CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una de las partes, iniciando con el demandante.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Gilberto Galvis Ave

Firmado Por:

Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5de53ea643808016ccf67c499fb361ed4c5b78ba851d5b13841e7300c50cb49**

Documento generado en 07/02/2024 06:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia –Caquetá-, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual formulado por Reine Rojas Burbano en contra de Francisco José Córdoba y Otro Rad. No. 18001-31-03-002-2021-00340-05.

De conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 y el inciso 2° numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P., **SE ADMITE** en el **efecto suspensivo** los recursos de apelación formulados tanto por el demandante como por el demandado Francisco José Córdoba Cortes contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, el 7 de diciembre de 2023, dentro del proceso propuesto por Reine Rojas Burbano en contra de Francisco José Córdoba y Otros.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE

Magistrado

Firmado Por:

Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2d9650108a481693c06b2a4bd53998ee4d6b24462830fad001ff570e8af597**

Documento generado en 07/02/2024 06:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 18247-40-89-001-2023-00306-01
ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTÁ D.C
ACCIONADO: SERGIO LUIS ORTEGA
ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia – Caquetá

SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	18247-40-89-001-2023-00306-01
ACCIONANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
ACCIONADO:	SERGIO LUIS ORTEGA PERDOMO
ASUNTO:	CONFLICTO DE COMPETENCIA

I. ASUNTO A RESOLVER

Sería del caso entrar a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Promiscuo Municipal de El Paujil y Promiscuo Municipal de El Doncello, ambos del Departamento del Caquetá, para conocer de la demanda ejecutiva hipotecaria, formulada por Banco de Bogotá, contra Sergio Luis Ortega Perdomo, de no ser porque esta Corporación no es la competente para conocer de tal conflicto.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El Banco de Bogotá, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria, en contra del señor SERGIO LUIS ORTEGA CASTRO, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá, empero, ese juzgador, en auto del 20 de noviembre de 2023, rechazó la demanda por falta de competencia, aduciendo que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de El Doncello (Caquetá) y por ende la competencia es del Juez Promiscuo Municipal de El Doncello-Caquetá y ordenó remitirla a esa autoridad-

Por su parte, el Juzgado Promiscuo Municipal de Doncello-Caquetá, en providencia del 29 de enero de 2024, “no aceptó la competencia” propuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil-Caquetá, provocando colisión de competencia negativa, disponiendo la remisión del expediente al Tribunal Superior de Florencia, para que se dirima el conflicto, exponiendo que; “*el demandante a su plena voluntad puede hacer escogencia del juez, quien para el caso que nos ocupa ha escogido la competencia al Juez Promiscuo Municipal de Paujil - Caquetá, por el domicilio del demandado y el lugar de ubicación del*

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 18247-40-89-001-2023-00306-01
ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTÁ D.C
ACCIONADO: SERGIO LUIS ORTEGA
ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA

bien inmueble objeto de hipoteca, como lo determino (sic) dirigiendo desde su encabezado la demanda al Juez Promiscuo Municipal de Paujil Caquetá y radicando la misma ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Paujil-Caqueta (sic)".

3. CONSIDERACIONES

La colisión de competencia aquí suscitada, involucra a dos jueces promiscuos municipales, de la jurisdicción ordinaria y pertenecientes al mismo circuito judicial (Puerto Rico, Caquetá), por lo que concordante con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, le corresponde decidir el presente conflicto de competencia, al funcionario judicial que sea superior funcional común de ambos juzgados, en este caso, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico (Reparto) y no a esta corporación.

Al respecto, la norma antes citada establece que: "*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente **solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.** Estas decisiones no admiten recurso. (...).*"

Así las cosas, la autoridad competente para decidir el conflicto suscitado entre el Juez Promiscuo Municipal de El Paujil y el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello, ambos del circuito judicial de Puerto Rico, Caquetá, es el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico-Caquetá (Reparto) y, en consecuencia, se ordenará remitir el expediente a dicha autoridad, para lo correspondiente.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil, Familia, Laboral,

4. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que esta Corporación no es la competente para dirimir el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Promiscuos Municipales de El Paujil y de El Doncello, ambos del circuito judicial de Puerto Rico, Caquetá.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico (REPARTO), para que se resuelva el conflicto de competencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a los Juzgados Promiscuos Municipales de El Paujil y de El Doncello, Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 18247-40-89-001-2023-00306-01
ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTÁ D.C
ACCIONADO: SERGIO LUIS ORTEGA
ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29e55eaa7db8c1d36ceb1a91f6650864218e9d899af9c589561e44dea29a6fa**

Documento generado en 08/02/2024 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>